

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Lajas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 y Plan del Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2
- Cantón Tulcán: General para la regulación, determinación, recaudación y cobro del servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el GADMCT 14

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Sustitutiva que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación 44

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 002-GADPRL-MCR-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 51

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 Y PLAN DEL
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAS LAJAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en el Ecuador constituye un proceso dinámico, sistémico y obligatorio que exige una constante articulación entre los distintos niveles de gobierno para alcanzar un desarrollo equilibrado y sostenible. Tras la aprobación del **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029 "Ecuador no se detiene"**, surge la necesidad imperativa de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) adecuen sus instrumentos de planificación local. Esta adecuación garantiza la coherencia de las políticas públicas locales con las nacionales y asegura la eficiencia en la inversión y asignación de los recursos públicos.

Esta actualización no responde únicamente a un cumplimiento formal de plazos legales, sino a una visión estratégica orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Las Lajas. El proceso de alineación ejecutado por este Gobierno Autónomo Descentralizado ha permitido revisar y ajustar la **cadena de resultados**, garantizando que cada objetivo estratégico, meta de resultado y programa institucional contribuya directamente a los Objetivos Nacionales, a las directrices de la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** y a los compromisos internacionales de la Agenda 2030.

Bajo este contexto, con fecha **02 de febrero de 2026**, el Consejo de Planificación Cantonal de Las Lajas, como máximo órgano de planificación participativa a nivel local, cumpliendo con sus atribuciones legales, emitió **RESOLUCIÓN FAVORABLE** respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo y la consistencia técnica de la cadena de resultados alineada. Asimismo, en la misma fecha, dicho cuerpo colegiado emitió el **INFORME Y RESOLUCIÓN FAVORABLE** sobre la coherencia y articulación técnica de la actualización del PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cumpliendo así con el requisito de validación técnica y ciudadana previo a la aprobación legislativa.

Esta reforma dota al Cantón Las Lajas de un marco jurídico actualizado y robusto, facilitando el reporte obligatorio en las plataformas SIGAD e IPSOT, y consolidando un modelo de gestión institucional transparente y orientado a resultados.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 280, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, en su artículo 3, literal e, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de garantizar la coherencia de sus propios planes con el Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de lograr la integración de los esfuerzos nacionales y locales en una gestión eficiente del territorio."*;

Que, el artículo 7 del **COOTAD** reconoce la facultad normativa de los consejos municipales para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 322 del **COOTAD** establece los procedimientos para la aprobación de ordenanzas, señalando que los proyectos de ordenanza serán sometidos a dos debates por parte del órgano legislativo correspondiente;

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, en su artículo 5, numeral 3, prescribe: *"Garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y los territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual las directrices del Plan Nacional de Desarrollo serán de cumplimiento obligatorio para las entidades encargadas de la planificación territorial."*;

Que, el artículo 16 del **COPLAFIP** dispone que: *"Los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 36.1 del **COPLAFIP** establece que: *"La Estrategia Territorial Nacional es el instrumento de articulación de las políticas públicas nacionales con el territorio, cuya observancia es obligatoria para las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Constituye el referente para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)**, en su artículo 5, numeral 5, establece el principio de concordancia: *"Las decisiones de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones del nivel nacional."*;

Que, el artículo 11 de la **LOOTUGS** señala que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contemplarán el territorio de manera integral, y por tanto deberán considerar lo previsto por otros niveles de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo."*;

Que, el **Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, en su artículo 5, establece que la entidad rectora de la planificación emitirá las directrices y normas para el proceso de formulación, articulación y coherencia de los instrumentos de

planificación; y en su artículo 10, dispone la obligatoriedad de actualización de los planes una vez aprobado el PND;

Que, el **Reglamento a la LOOTUGS**, en sus artículos 4 y 6, dispone que los GAD considerarán en su planificación las directrices de la ETN y observarán lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y la ETN;

Que, el **Decreto Ejecutivo No. 371** adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, disponiendo la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, la **Resolución No. 002-CNC-2017** dispone en su artículo 8 que los GAD deben reportar información validada de sus planes vinculada a la planificación nacional, siendo responsabilidad del ente rector revisar dicha información;

Que, la **Resolución No. 018-CTUGS-2024**, de 12 de noviembre de 2024, que expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los PDOT, dispone en su artículo 3 que los GAD deben observar de manera obligatoria el PND y la ETN;

Que, el Consejo de Planificación Cantonal de Las Lajas, mediante **Resolución de fecha 02 de febrero de 2026**, emitió el Informe y Resolución Favorable sobre la actualización y alineación estratégica del PDOT cantonal;

Que, es necesario reformar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 Y PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAS LAJAS**, publicada en la Edición Especial N° 1888 del Registro Oficial del 25 de noviembre de 2024, para cumplir con el proceso de alineación nacional; y,

En ejercicio de sus facultades:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 Y PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Art. 1.- Objeto. - La presente reforma tiene por objeto incorporar y ratificar la alineación técnica obligatoria del PDOT del Cantón Las Lajas con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asegurando la coherencia de la cadena de resultados institucional.

Art. 2.- Alineación Estratégica. - Apruébese la actualización de la cadena de resultados del PDOT del Cantón Las Lajas, que comprende la articulación de Objetivos de Gestión, Metas de Resultados y Programas/Proyectos con los instrumentos nacionales. Esta alineación se detalla de forma vinculante en el **Anexo I: Matriz de Alineación PND-ETN-ODS**, el cual prevalecerá sobre cualquier indicador previo.

Art. 3.- Reforma al Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Artículo 5 por el siguiente: "*Art. 5.- De la vigencia y publicidad. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Las Lajas tiene vigencia para el periodo de gestión de las autoridades actuales, alineado al horizonte temporal del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, sin perjuicio de su visión de largo plazo...*"

Art. 4.- Actualización de Objetivos por Sistema. - Modifíquense los objetivos estratégicos de los artículos 11 al 15 de la ordenanza reformada, por aquellos validados técnicamente por el Consejo de Planificación Cantonal el 02 de febrero de 2026, los cuales se encuentran incorporados en el documento técnico de actualización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La planificación operativa y presupuestaria anual del GAD Municipal de Las Lajas deberá sujetarse estrictamente a la alineación aprobada en la presente reforma.

SEGUNDA. - En todo lo no modificado expresamente por esta reforma, se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Sustitutiva publicada el 25 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se dispone a la Dirección de Planificación realizar el reporte en SIGAD e IPSOT en un plazo de 48 horas tras la sanción de esta ordenanza, cumpliendo con el plazo nacional del 15 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXOS

ANEXO I: MATRIZ DE ALINEACIÓN ESTRATÉGICA PND 2025-2029 - ETN - ODS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**CERTIFICA:**

Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023 – 2027 Y PLAN DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAS LAJAS” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 03 de febrero y sesión ordinaria del 12 de febrero del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 13 de diciembre del 2026 para los trámites correspondientes.

La Victoria, febrero 13 de 2026



Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, febrero 13 del 2026



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 13 días de febrero del dos mil veintiséis.
- LO CERTIFICO.

La Victoria, febrero 13 del 2026



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

FORMATO ALINEACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: LAS LAJAS
AUTORIDAD: CASTILLO ABAD
ES DE LA ING. JONATHAN
ALINEACIÓN: RODRIGUEZ Q

⚠ Advertencia importante: No modificar la

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año IB	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
								Año 1	Año 2	Año 3	Año 4					Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	
Gestión Ambiental	Fomentar buenas prácticas ambientales	Recuperar la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad de suelo y el medio ambiente.	Reemplazar 1 sistema de disposición final de residuos sólidos hasta el 2026	Número de sistemas nuevos reemplazados	Creciente	1	2023	0,25	0,75	1	* Estudios de diagnóstico, factibilidad y diseños definitivos del cierre técnico del sitio de disposición final actual y diseño de una celda emergente para el cantón Las Lajas, provincia de El Oro	35000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,14% al 2029	1. Hábitat y desarrollo o social	1.1.4. Reconocer a la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) como una "franja de amortiguamiento móvil" cuya superficie se amplíe automáticamente mediante imágenes satelitales, sobrevuelos u otros mecanismos que registren desplazamientos de los Pueblos	ODS 13: Acción por el clima		
Gestión Ambiental	Incrementar el índice de reforestación	Elaborar al menos 1 proyecto de reforestación y preservación de las cuencas hídricas del cantón hasta el 2026	Número de proyectos elaborados	Creciente	0	2023	0,25	0,5	1	Concientización y actuación de la ciudadanía frente a la contaminación ambiental.		Construcción de Celda Provisional en el Relleno Sanitario del Cantón Las Lajas	35000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar las toneladas de Dióxido de Carbono Equivalente (Ton CO2eq) retenido en bosques naturales	2. Economía y ambiente	2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas, biodiversidad en todo el territorio nacional.	ODS 13: Acción por el clima	
Gestión Ambiental	Evaluar los tipos de riesgos en el	Realizar las acciones necesarias para reducir y prevenir, efectos negativos para riesgos en el	Elaborar 1 nuevo plan de contingencia para riesgos en	Número de nuevo plan de contingencia	Creciente	1	2023	1,5	2		Reforestación de las cuencas hídricas del cantón Las Lajas.	6600	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.974,79 ha. en el 2024 a	2. Economía y ambiente	2.2. Promover la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga, acuíferos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, cantidad y uso	ODS 13: Acción por el clima		

8

Planificar, construir y mantener los espacios públicos, Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo.	Mantener los equipamientos públicos para beneficio de los habitantes del cantón	de la infraestructura física y equipamientos públicos de la jurisdicción del GAD Municipal hasta el 2027	Porcentaje de infraestructura a física y equipamientos de espacios públicos mejorados y mantenidos	48	2023	10%	25%	40%	50%	y mantenimiento de los espacios públicos y equipamientos del cantón Las Lajas	Implementación del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y Fortalecimiento del centro de faenamiento del Cantón Las Lajas	6E+05	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores rezagos	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Vialidad											Sematización y señalética vial del cantón Las Lajas	18000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	Infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Vialidad											Mejoramiento Vial de las Parroquias Urbanas del Cantón Las Lajas	1E+05	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	Infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Vialidad	Mantener el sistema vial en óptimas condiciones	Realizar el mantenimiento y adecuación de las vías del cantón en convenios con el GAD provincial	Número de kilómetros de vías mantenidas	8	2023	5	10	15	20	Mantenimiento de la red vial del cantón Las Lajas	Consultoría para la regeneración urbana del cantón Las Lajas.	4E+05	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	Infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Adquisición de Equipo Caminero para la rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento de la vialidad urbana del cantón Lajas	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	70000	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de desarrollo	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Mantenimiento de vehículos y maquinaria del GAD Municipal de Las Lajas	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1E+05	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.1. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de desarrollo	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Repotenciación del patrimonio cultural, natural, arqueológico y arquitectónico del cantón Las Lajas	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6000	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.3. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la participación	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Fortalecimiento del patrimonio cultural, natural, arqueológico y arquitectónico del cantón Las Lajas	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	2E+05	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.3. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la participación	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Concientizar a la población sobre el cuidado y protección al patrimonio cultural del cantón	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	55565	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.3. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la participación	ODS 4: Educación de calidad
Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	55565	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.3. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la participación	ODS 4: Educación de calidad
Planificar, construir y mantener la infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	55565	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1.3. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la participación	ODS 4: Educación de calidad

[illegible]

Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural	Reactivar el sector turístico del cantón	Proyectar infraestructura contigua a los lugares turísticos e impulsar proyectos de turismo por medios de comunicación social	Número de atractivos turísticos del cantón hasta el 2027	Mantener 8 atractivos turísticos del cantón hasta el 2027	Creciente	8	2023	2	4	6	8	Fortalecimiento del sector turístico	Regeneración del malecón en las riberas del río Las Lajas en la Parroquia Urbana La Victoria del cantón Las Lajas	30000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar el número de obras, proyectos artísticos y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y actividades artísticas para garantizar la	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural	Reactivar el sector turístico del cantón	Proyectar infraestructura contigua a los lugares turísticos e impulsar proyectos de turismo por medios de comunicación social	Número de atractivos turísticos del cantón hasta el 2027	Mantener 8 atractivos turísticos del cantón hasta el 2027	Creciente	8	2023	2	4	6	8	Fortalecimiento del sector turístico	Potencialización de los recursos turísticos del cantón Las Lajas	6000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar el número de obras, proyectos artísticos y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y actividades artísticas para garantizar la	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Protección integral de Derechos	Fortalecer la funcionalidad del GAD Municipal	Realizar las corresponsables del sistema de	Número de proyectos realizados	Realizar 4 proyectos para el mejoramiento de las funciones del GADM del	Creciente	1	2023	1	2	3	4	Consultoría, para el análisis del personal, elaboración del Estatuto Orgánico de gestión al por procesos, Manual de descripción, catalogación y valoración	12000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de ejercicio de soberanía y control efectivo del territorio nacional de 33,41% en 2024 a 40,61% al 2029.	3. Gestión Territorial al	3.6. Incrementar la presencia de Ecuador en la Antártida para fomentar la economía social del conocimiento, en el marco del Tratado Antártico.	ODS 4: Educación de calidad	
Protección integral de Derechos	Fortalecer la funcionalidad del GAD Municipal	Realizar las corresponsables del sistema de	Número de proyectos realizados	Realizar 4 proyectos para el mejoramiento de las funciones del GADM del	Creciente	1	2023	1	2	3	4	Consultoría, para el análisis del personal, elaboración del Estatuto Orgánico de gestión al por procesos, Manual de descripción, catalogación y valoración	12000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de ejercicio de soberanía y control efectivo del territorio nacional de 33,41% en 2024 a 40,61% al 2029.	3. Gestión Territorial al	3.6. Incrementar la presencia de Ecuador en la Antártida para fomentar la economía social del conocimiento, en el marco del Tratado Antártico.	ODS 4: Educación de calidad	

Protección Integral de Derechos	participación ciudadana y protección de derechos	de los consejos de protección de derechos, y mejorar la comunicación funcional del GAD.	cantón Las Lajas hasta el 2027								Fortalecimiento o y desarrollo institucional del GAD	Protección a los obreros y personal administrativo o mediante Uniformes Institucionales, Ropa de Trabajo y Equipos de Protección	44000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de soberanía y control efectivo del territorio nacional de 33,41% en 2024 a 40,61% al 2029.	3. Gestión Territorial	3.6. Incrementar la presencia de Ecuador en la Antártida para fomentar la economía social del conocimiento, en el marco del Tratado Antártico.	ODS 4: Educación de calidad
	Protección Integral de Derechos											Fortalecimiento del sistema de protección de derechos	6000	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de soberanía y control efectivo del territorio nacional de 33,41% en 2024 a 40,61% al 2029.	3. Gestión Territorial	3.6. Incrementar la presencia de Ecuador en la Antártida para fomentar la economía social del conocimiento, en el marco del Tratado Antártico.	ODS 4: Educación de calidad
	Protección Integral de Derechos	Planificar el desarrollo y expansión del cantón	Disponer con al menos 1 instrumento de planificación y ordenamiento territorial cantonal hasta 2027	Número de instrumento de planificación disponible	Creciente	1	2022	0.5	1			Contratación de consultoría para los estudios de actualización de plan de desarrollo y ordenamiento territorial y obras de ejecución	64964	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	Incrementar el porcentaje de soberanía y control efectivo del territorio nacional de 33,41% en 2024 a 40,61% al 2029.	3. Gestión Territorial	3.6. Incrementar la presencia de Ecuador en la Antártida para fomentar la economía social del conocimiento, en el marco del Tratado Antártico.	ODS 4: Educación de calidad



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador consagra a la naturaleza como sujeto de derechos y establece la obligación del Estado de adoptar mecanismos eficaces para su protección, restauración y conservación, así como de implementar medidas destinadas a prevenir, mitigar y remediar los impactos ambientales adversos. De igual manera, reconoce como deber fundamental de la ciudadanía el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

En este marco constitucional, la adecuada gestión integral de los residuos sólidos constituye una competencia esencial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en cuanto incide directamente en la protección ambiental, la salud pública y la calidad de vida de la población. La prestación continua, eficiente y técnicamente adecuada de este servicio demanda la existencia de mecanismos financieros sostenibles que garanticen su operatividad en el tiempo.

Mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF, la empresa del sector eléctrico ha notificado su decisión de cesar su actuación como agente de recaudación de la tasa de recolección de basura, circunstancia que genera la necesidad impostergable de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán implemente mecanismos propios, autónomos y directos de cobro, a fin de evitar la interrupción del servicio y asegurar su financiamiento regular.

En atención a lo expuesto, se hace indispensable contar con un instrumento jurídico idóneo que permita establecer y regular una tasa bajo criterios de sostenibilidad financiera, orientada a fortalecer de manera progresiva la gestión integral de los residuos sólidos, en concordancia con el mandato constitucional de protección ambiental y garantizando, al mismo tiempo, la continuidad, calidad y eficiencia del servicio público.

En este contexto, la presente Ordenanza tiene por objeto actualizar y ajustar la tasa correspondiente, incorporando dentro de su estructura los servicios complementarios de limpieza en zonas de influencia, la atención de eventos públicos y las acciones destinadas a la preservación de la salud pública, aplicando de manera estricta los principios de eficiencia, suficiencia recaudatoria, equidad y responsabilidad fiscal, que rigen la gestión de los servicios públicos municipales.

Asimismo, la Ordenanza adopta un enfoque integral del servicio, al no circunscribirse exclusivamente a la recolección de residuos, sino regular de forma articulada todas sus fases, comprendiendo el barrido y limpieza de espacios públicos, el transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y la disposición final técnicamente adecuada de los desechos sólidos comunes no peligrosos, en observancia de la normativa ambiental vigente y de las buenas prácticas de la gestión pública.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán estima indispensable la expedición de la presente Ordenanza, la cual reemplaza de manera integral la normativa vigente, constituyéndose en una medida oportuna, técnicamente sustentada y alineada con las buenas prácticas de gestión pública, orientada a fortalecer la gestión local del servicio y a responder de manera adecuada a los actuales desafíos técnicos, legales y financieros, en beneficio de la colectividad y del desarrollo sostenible del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.
- Que,** *el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*
- Que,** *el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;*
- Que,** *el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;*
- Que,** *el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** *el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;*
- Que,** *el artículo 314 de la Constitución de la República establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará*

que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, *el artículo 415 de la Constitución de la República determina, El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.*

Que, *el artículo 38 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Planes de desarrollo de economía circular inclusiva en los diferentes niveles de los gobiernos parroquiales y provinciales. - Los niveles de gobierno parroquial y provincial podrán, en función de sus realidades y recursos, elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva, junto al plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo.*

Que, *el artículo 39 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: Literal c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.*

Que, *el artículo 40 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - Los gobiernos autónomos descentralizados o mancomunidades con personalidad jurídica podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.*

Los GAD podrán constituir empresas públicas para la implementación de la gestión de residuos. Para dicho efecto, se dará prioridad a la contratación de recicladores de base o a asociaciones de recicladores de base del cantón respectivo, acorde a lo dispuesto a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

- Que,** *el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.*
- Que,** *el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;*
- Que,** *el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;*
- Que,** *el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina; “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...);”*
- Que,** *el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;*
- Que,** *el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;*

Que, *el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;*

Que, *el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:*

- 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;*
- 2. La responsabilidad extendida del productor o importador;*
- 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;*
- 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;*
- 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;*
- 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;*
- 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;*
- 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;*
- 10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;*
- 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;*

Que, *el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: “Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán*

y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

Que, *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;*

Que, *el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;*

Que, *el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;*

Que, *el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales*

Que, *el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: “Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel*

nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”;

Que, *el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;*

Que, *el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente determina que, entre las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, que deben asumir las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, se encuentran: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable; 7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; 9. Minimizar y aprovechar los desechos;*

Que, *el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, *el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);*

Que, *los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: ”a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

- Que,** *el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;*
- Que,** *de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;*
- Que,** *el artículo 566 del COOTAD instaure la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;*
- Que,** *el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;*
- Que,** *el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*
- Que,** *el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;*
- Que,** *el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*
- Que,** *el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*
- Que,** *el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.*

- Que,** *el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo “por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*
- Que,** se encuentra vigente la “Ordenanza General Para La Determinación, Recaudación Y Cobro Por El Servicio De Gestión Integral De Residuos Sólidos Que Presta El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tulcán”, así como la “Reforma A La Ordenanza Que Regula La Determinación, Recaudación Y Administración De Las Tasas Por Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento Ambiental, Conservación De Fuentes Hídricas, Para La Ciudad De Tulcán”
- Que,** mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF con fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por El Mgs. Germánico Gabriel Gordillo Artieda, Presidente Ejecutivo (E), con Asunto: Tasa de Recolección de Basura, informa a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, *“que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez que finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB”*.
- Que,** para garantizar la sostenibilidad financiera y la mejora de la gestión integral de residuos bajo los principios de eficiencia y equidad, es imperativo expedir un nuevo cuerpo legal que sustituya íntegramente al anterior.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con fundamento en los principios y consideraciones expuestas,

RESUELVE

EXPEDIR:

ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar y regular la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, el cual comprende, entre otras actividades, el barrido y limpieza de espacios públicos, la recolección, el transporte, el tratamiento, el reciclaje, el compostaje y la disposición final técnicamente adecuada de dichos residuos;
- b) Establecer los criterios para la regulación, actualización y ajuste de la tasa correspondiente al servicio de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos, en concordancia con los principios de sostenibilidad financiera, eficiencia y suficiencia recaudatoria;
- c) Garantizar la retribución económica por la prestación continua, regular y eficiente del servicio, así como regular los procedimientos de recaudación y cobro, los cuales podrán ejecutarse de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán o mediante contratos, convenios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, conforme a la normativa legal vigente.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la tasa los costos correspondientes al almacenamiento de los residuos previo a su recolección, así como aquellos derivados del manejo de escombros y de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos hospitalarios, especiales y peligrosos, los cuales se regirán por la normativa específica aplicable.

Artículo 2.- Prestación del servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán prestará el servicio público de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos dentro de las áreas de cobertura urbana y rural del cantón, de conformidad con las características, condiciones operativas y técnicas propias de cada sector.

Para el cumplimiento de esta competencia, la prestación del servicio podrá realizarse de manera directa, o a través de contratos, concesiones, convenios, asociaciones público-privadas u otras formas de gestión previstas en la normativa legal vigente aplicable a los servicios públicos.

Artículo 3.- Hecho generador. Constituye hecho generador de la obligación de pago de la tasa la prestación efectiva, regular o potencial, del servicio público de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

El servicio público comprende, entre otras actividades, el barrido y limpieza de espacios públicos, la recolección, el transporte, el tratamiento, el reciclaje, el compostaje y la disposición final técnicamente adecuada de los residuos sólidos comunes no peligrosos, tanto en el sector urbano como en el sector rural, conforme a los niveles y modalidades de prestación establecidos por la autoridad municipal competente.

Artículo 4.- Sujeto activo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán es el sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para la prestación y financiamiento del servicio público de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien directa o indirectamente, de manera real o potencial, de la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, tanto en el sector urbano como en el sector rural.

Título II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA TASA

Artículo 6.- Composición y determinación de la tasa. La tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos estará compuesta por los siguientes parámetros:

- a) Base imponible.

La base imponible para el cálculo de la tasa se determinará conforme los siguientes criterios:

1. Sector Urbano.

Para los predios que cuenten con medidor activo y facturación mensual de agua potable y/o alcantarillado por parte de la entidad pública o privada que actúe como Agente de Percepción, la base imponible será el resultado del Estudio Técnico Tarifario vigente, el cual relaciona el costo operativo total del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) con el consumo mensual de agua potable expresado en metros cúbicos (m³), aplicando los coeficientes de progresividad y diferenciación tarifaria correspondientes.

Este mecanismo será aplicable independientemente de que el predio se encuentre ubicado en zona urbana o rural, siempre que exista facturación periódica mediante planilla.

2. Sector Rural.

Para los predios registrados en el catastro rural, sus cabeceras parroquiales y los predios rurales ubicados dentro de las parroquias urbanas de Tulcán y González Suárez, la base imponible consistirá en un valor fijo anual, determinado mediante el respectivo estudio técnico tarifario.

Dicho valor será recaudado de forma independiente al Impuesto Predial, permitiendo su pago dentro del período fiscal correspondiente, conforme a los plazos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

- b) Servicios adicionales, relacionados con la limpieza y atención de zonas de influencia, así como de lugares donde se realicen eventos o concentraciones públicas;
- c) Acciones orientadas a la conservación del medio ambiente y a la preservación de la salud pública;
- d) Aplicación de los principios tributarios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 7.- Obligación de pago y exigibilidad. Los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza están obligados al respectivo pago, continuo y exigible, conforme a la periodicidad establecida para cada sector:

- a) Mensual, para los usuarios del sector urbano;
- b) Anual, para los usuarios del sector rural.

De acuerdo con los lineamientos y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Artículo 8.- Mecanismo y Agente de Recaudación. La recaudación de la tasa se efectuará conforme al siguiente mecanismo:

1. Sector Urbano.

La tasa será recaudada a través de la planilla de consumo de agua potable y/o alcantarillado, cuando el predio cuente con medidor activo y facturación mensual emitida por la entidad pública o privada que administre dicho servicio en el cantón.

La entidad facturadora actuará como Agente de Percepción, previo convenio suscrito con el GAD Municipal de Tulcán.

La base de cálculo será el consumo mensual de agua potable expresado en metros cúbicos (m³), conforme a la estructura tarifaria aprobada en el Estudio Técnico Tarifario vigente.

Este mecanismo será aplicable a todos los predios con facturación mensual, independientemente de su ubicación urbana o rural.

2. Sector Rural.

La recaudación de la tasa se realizará de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, con base en el catastro rural, sus cabeceras parroquiales y los predios rurales ubicados en las parroquias urbanas de Tulcán y González Suárez.

Para este efecto, se emitirá una planilla independiente y autónoma, cuya periodicidad de cobro será anual, aplicando un valor fijo, debidamente sustentado en el estudio técnico tarifario correspondiente.

Artículo 9.- Clasificación operativa para efectos de facturación. Para la aplicación y facturación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) en los sectores donde la recaudación se realice mediante la planilla de agua potable y/o alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán utilizará la clasificación de usuarios vigente en la entidad que actúe como Agente de Percepción.

La determinación del valor a pagar se realizará conforme al Estudio Técnico Tarifario vigente.

Artículo 10.- Cálculo general para la determinación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La fórmula de cálculo se fundamenta en el costo operativo total del servicio de gestión integral de residuos sólidos (GIRS) y considera la totalidad de sus fases, incluyendo barrido y limpieza de espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final.

La estructura de cálculo de la tarifa se compondrá, al menos, de los siguientes elementos técnicos:

La estructura de cálculo incorporará, al menos, los siguientes componentes técnicos:

- Co: Costo Operativo del servicio.
- Ir: Índice de reajuste de costos operativos.
- CF: Costo Financiero del servicio.
- If: Índice financiero de reajuste.
- Qs: Coeficiente de subsidio.
- OO: Factor de ajuste técnico.
- m: Coeficiente de pendiente progresiva.
- TP: Tarifa Plana técnica base.
- Ks: Coeficiente de consumo.
- Tarifa mínima mensual: valor aplicable a consumos nulos o mínimos.

La fórmula específica, los factores de ajuste, coeficientes y valores aplicables por categoría de usuario serán los definidos en el Estudio Técnico Tarifario vigente, aprobado por el Concejo Municipal del cantón Tulcán, el cual constituye el instrumento técnico vinculante para la determinación, actualización e implementación de la tarifa en el sistema de facturación correspondiente.

Artículo 11.- Estudio técnico tarifario para la determinación, recaudación y cobro por el servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Base Técnica del Modelo Tarifario

El modelo tarifario adoptado se fundamenta en:

- Costos operativos reales del servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- Generación promedio de residuos sólidos por familia.
- Principios de sostenibilidad financiera, equidad social y proporcionalidad.
- Relación técnica entre el consumo de agua potable y la generación de residuos.

El modelo no fija un valor único, sino que define una tarifa mensual variable, recalculada cada mes en función del consumo de agua potable.

Determinación de los Costos del Servicio

Costo Operativo Unitario

El **Costo Operativo Unitario (COU)** corresponde al costo promedio de gestionar una tonelada de residuos sólidos.

Cuadro 1. Costo Operativo Unitario

Concepto	Valor
Costo Operativo Unitario	68,49 USD/ton

Generación de Residuos por Familia

La generación promedio mensual de residuos sólidos por familia se estima en:

Cuadro 2. Generación de Residuos por Familia

Concepto	Valor
Generación mensual	91,98 kg/familia/mes
Generación mensual	0,0920 ton/familia/mes

Este valor se obtiene a partir de la generación per cápita, el número promedio de habitantes por familia y un período de 30 días.

Costo Operativo por Familia (CO)

El **Costo Operativo por Familia** se calcula mediante la siguiente expresión:

Fórmula (1):

$$CO = COU \times Gf$$

Donde:

- COU = Costo Operativo Unitario (USD/ton)
- Gf = Generación mensual por familia (ton/mes)

Aplicación numérica:

$$CO = 68,49 \times 0,0920 = \mathbf{6,30 \text{ USD/familia/mes}}$$

Costo Financiero por Familia (CF)

El **Costo Financiero por Familia** incluye gastos administrativos y financieros asociados a la operación del servicio.

Cuadro 3. Costo Financiero por Familia

Concepto	Valor
Costo Financiero (CF)	0,10 USD/familia/mes

Determinación de la Tarifa Plana (TP)

La **Tarifa Plana** representa el costo técnico total mensual del servicio por familia, previo a su ponderación por consumo de agua.

Fórmula (2):

$$TP = CO + CF$$

Aplicación numérica:

$$TP = 6,30 + 0,10 = \mathbf{6,40 \text{ USD/familia/mes}}$$

Este valor constituye la **base común del modelo tarifario**.

Tarifa Mínima Mensual (Valor Fijo)

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija** aplicable a usuarios con consumo cero de agua potable. Tarifa aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 4. Tarifa Mínima

Concepto	Valor
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes

Factor de Ajuste OO

El factor **OO** representa la relación entre la tarifa mínima y la tarifa plana.

Fórmula (3):

$$OO = T_{\text{mín}}/TP$$

Aplicación numérica:

$$OO = 2,92/6,40 = \mathbf{0,4565}$$

Este factor varía por categoría, manteniendo la misma lógica técnica.

Coefficiente de Pendiente (m)

El coeficiente **m** permite que la tarifa se incremente progresivamente conforme aumenta el consumo de agua potable.

Valor de C para que el Ks sea = 1:

- $C = 160 \text{ m}^3$

Fórmula (4):

$$m = (1 - OO) / C$$

Aplicación numérica:

$$m = (1 - 0,4565) / 160 = \mathbf{0,0034}$$

Fórmula General de Cálculo de la TGIRS

La tarifa mensual de la TGIRS se calcula mediante las siguientes expresiones:

Coefficiente de consumo:

Fórmula (5):

$$K_s = (m \times C_i) + O_O$$

Donde: C_i = Consumo mensual de agua potable (m^3)

Tarifa TGIRS mensual:**Fórmula (6):**

$$T = TP \times K_s$$

- CATEGORÍA RESIDENCIAL**

Determinación de parámetros tarifarios**Cuadro 5. Parámetros tarifarios – Categoría Residencial**

Concepto	Valor
m	0,0034
OO Residencial	0,4565
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima residencial (ponderada)	2,40 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$TGIRS \text{ Residencial} = TP \times [(m \times \text{Consumo } m^3) + OO_{\text{residencial}}]$$

- CATEGORÍA COMERCIAL**

Corresponde a establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios.

Criterio técnico: Generación de residuos superior a la residencial. - Mayor intensidad de uso del servicio.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría comercial se obtiene aplicando un **incremento del 71 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 6. Parámetros tarifarios – Categoría Comercial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	71 %

Concepto	Valor
OO comercial	0,7807
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima comercial (ponderada)	4,99 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Comercial} = \text{TP} \times [(m \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_comercial}]$$

- CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Incluye actividades de transformación, producción o manufactura que, por su proceso, volumen y/o características de sus residuos, requieren un manejo diferenciado.

Criterio técnico: Alta generación de residuos sólidos. - Uso intensivo del sistema de gestión integral.

Determinación de parámetros tarifarios

Para la categoría industrial se aplica un **incremento del 800 %** sobre el factor OO residencial, reflejando el mayor impacto operativo.

Cuadro 7. Parámetros tarifarios – Categoría Industrial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	800 %
OO industrial	4,1088
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima industrial (ponderada)	26,28 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Industrial} = \text{TP} \times [(m \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_industrial}]$$

- CATEGORÍA ESPECIAL**

Comprende a personas adultas mayores y personas con discapacidad debidamente certificadas por el órgano competente.

Criterio técnico: Generación variable de residuos. - Tratamiento tarifario diferenciado.

Determinación de parámetros tarifarios

Para esta categoría se establece una **reducción del 50 %** sobre el factor OO residencial.

Cuadro 8. Parámetros tarifarios – Categoría Especial

Concepto	Valor
Reducción sobre OO residencial	50 %
OO especial	0,2283
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima especial (ponderada)	1,46 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Especial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_especial}]$$

- CATEGORÍA OFICIAL**

Incluye instituciones pertenecientes al Sector Público, incluyendo dependencias del GAD Municipal, entidades de educación y salud pública, y otras dependencias estatales.

Criterio técnico: - Generación constante de residuos. - Corresponsabilidad institucional.

Determinación de parámetros tarifarios

La categoría oficial se calcula con un **incremento del 2.246 %** sobre el factor OO residencial, conforme a la ponderación aprobada.

Cuadro 9. Parámetros tarifarios – Categoría Oficial

Concepto	Valor
Incremento sobre OO residencial	2.246 %
OO oficial	10,7103
m	0,0034
TP	6,40 USD/familia/mes
Tarifa mínima oficial (ponderada)	68,50 USD/mes

Aplicación tarifaria:

$$\text{TGIRS Oficial} = \text{TP} \times [(\text{m} \times \text{Consumo m}^3) + \text{OO_oficial}]$$

Lineamientos Generales para Parametrización en EPMAPAT

Para todas las categorías (residencial, comercial, industrial, especial y oficial), EPMAPAT deberá:

1. Parametrizar los valores TP, m y OO por categoría.
2. Asociar cada usuario a su categoría correspondiente.
3. Aplicar automáticamente la fórmula TGIRS en función del consumo mensual de agua potable (m³).
4. Garantizar que el valor facturado no sea inferior a la tarifa mínima definida para cada categoría.
5. Mostrar el rubro TGIRS de forma desagregada en la factura.

TARIFA MÍNIMA MENSUAL (VALOR FIJO) SECTOR RURAL

Con el fin de garantizar equidad social y recuperación mínima de costos, se establece una **tarifa mínima fija rural**, aplicable a los predios que cuenten con el servicio de gestión de residuos sólidos y en el caso de predios donde no se cuente con el servicio o no cuenten con viviendas. Tarifa plana aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.

Cuadro 10. Tarifa Mínima Rural

Concepto	Valor	Tasa Especial/Rural
Tarifa mínima TGIRS	2,40 USD/mes	0.52 cts/mes

Artículo 12.- Actualización de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La tarifa aplicable será susceptible de actualización, con el objeto de mantener su correspondencia con el costo operativo total del servicio de gestión integral de residuos sólidos (GIRS).

La actualización tarifaria se efectuará con base en el Estudio Técnico Tarifario vigente, el cual considerará, entre otros elementos, la variación de los costos de personal, insumos, repuestos, combustible, maquinaria, bienes y servicios, así como los índices económicos oficiales que resulten aplicables.

El estudio técnico tarifario actualizado deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal, previo a su aplicación, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 13.- Subsidio solidario y criterios de redistribución tarifaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán aplicará mecanismos de subsidio solidario y redistribución tarifaria en la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos, con el fin de garantizar la equidad social, la progresividad tarifaria y el acceso universal al servicio.

Los criterios de aplicación del subsidio solidario considerarán, entre otros aspectos:

- a) La clasificación de los usuarios, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;

- b) El consumo mensual de agua potable, como indicador indirecto del nivel de generación de residuos;
- c) Las condiciones socioeconómicas de los usuarios, cuando corresponda;
- d) El costo operativo real del servicio de gestión integral de residuos sólidos (GIRS).

Los coeficientes, fórmulas y factores técnicos aplicables para la implementación del subsidio solidario serán los definidos en el Estudio Técnico Tarifario vigente, aprobado por el Concejo Municipal, el cual constituirá el instrumento técnico vinculante para su aplicación.

Artículo 14. - Eventos públicos, ocupación temporal del espacio público y garantía previa. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice, promueva o realice eventos públicos, concentraciones masivas, ferias, actividades temporales o la ocupación ocasional de plazas, ferias, mercados, vías públicas u otros espacios públicos detallados en el artículo 417 del COOTAD, que generen residuos sólidos comunes no peligrosos, deberá otorgar una garantía de cumplimiento, como requisito previo e indispensable para la aprobación del respectivo Plan de Contingencia por parte de las dependencias competentes.

La garantía tendrá por finalidad asegurar la adecuada atención de los servicios de barrido, limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen como consecuencia del evento o actividad autorizada por el GAD Municipal de Tulcán.

El monto de la garantía se calculará considerando, entre otros aspectos técnicos:

- a) El número de asistentes al evento, conforme a la siguiente escala:

Número de asistentes al evento	Tipo de evento	Valor/SBU
20 - 500	Micro	50 % SBU
501 - 1500	Meso	1 SBU
1501 - 5000	Macro	1.5 SBU
5001 en adelante	Mega	2 SBU

- b) La generación estimada de residuos por asistente, en función de los parámetros técnicos del Estudio Tarifario vigente;
- c) El costo unitario estimado de gestión integral de residuos sólidos por asistente, determinado con base en el costo por tonelada aprobado para el servicio;
- d) Los costos operativos mínimos asociados a inspección, supervisión, movilización y limpieza básica del área intervenida.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza por parte del organizador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán ejecutará la totalidad de la garantía para cubrir los costos incurridos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

Se exceptúan de la obligación de otorgar garantía los eventos organizados directamente por las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, sus instituciones adscritas, así como los eventos de carácter de ayuda social, cultural o religioso y educativos organizados por los comités de padres de familia y centro y federación estudiantiles, de conformidad con la normativa municipal aplicable; sin que esto implique la obligación del organizador o responsable del plan de contingencia de realizar la limpieza de los espacios públicos utilizados.

Artículo 15.- Determinación y pago de la tarifa en el sector rural. La tarifa de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos comunes no peligrosos, aplicable a los predios registrados en el catastro rural, a sus cabeceras parroquiales, así como a los predios rurales ubicados en las parroquias urbanas de Tulcán y González Suárez, se determinará de forma anual.

El valor de la tarifa se establecerá con base en el Estudio Técnico Tarifario vigente, el cual reflejará el costo operativo total del servicio, considerando las condiciones específicas de prestación en el sector rural.

Los sujetos pasivos de este sector podrán cumplir con el pago de la tasa a través de las ventanillas municipales o canales de recaudación autorizados, dentro del primer semestre de cada ejercicio fiscal, comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de cada año.

La recaudación de esta tasa se realizará de manera independiente de otros tributos municipales, garantizando la simplicidad administrativa, transparencia y facilidades de pago para los contribuyentes.

Artículo 16.- Determinación Especial de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Sector Rural. En el sector rural del cantón Tulcán, la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) se aplicará bajo un régimen especial y se cobrará de forma anual, en los siguientes casos:

- a) Predios rurales que no cuenten con edificaciones;
- b) Predios rurales que cuenten con edificaciones, pero en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán no preste el servicio de gestión integral de residuos sólidos de manera regular y permanente.

En ambos casos, los sujetos pasivos deberán cancelar obligatoriamente un valor anual equivalente a la sumatoria del costo operativo por familia más el costo financiero por familia, conforme a lo establecido y debidamente sustentado en el Estudio Técnico Tarifario vigente.

El valor determinado será recaudado mediante planilla independiente, dentro de los plazos y mecanismos previstos en la presente Ordenanza, y estará sujeto a verificación y control administrativo por parte del GAD Municipal del cantón Tulcán.

Artículo 17.- Compensación por servicios ambientales vinculados a la disposición final de residuos sólidos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán podrá autorizar y suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos destinados a regular la compensación por servicios ambientales relacionados con la disposición final técnicamente adecuada de los residuos sólidos comunes no peligrosos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Dichos instrumentos tendrán por finalidad mitigar, compensar o remediar los impactos ambientales derivados de la operación de los sistemas de disposición final, así como promover la protección de los ecosistemas, la sostenibilidad ambiental y la corresponsabilidad territorial, de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y gestión ambiental responsable.

Las condiciones, mecanismos y montos de compensación por servicios ambientales se establecerán en los instrumentos específicos que se suscriban para el efecto, con base en estudios técnicos, ambientales y económicos que respalden su implementación.

Artículo 18.- Predios no edificados y recuperación de costos por servicios de limpieza. Los propietarios públicos, privados o poseedores de solares no edificados, que carezcan de cerramiento perimetral y que, previa notificación formal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, incumplan con la obligación de limpieza, desbroce y mantenimiento, generando acumulación de maleza, residuos sólidos, escombros, cultivos no permitidos o crianza no autorizada de animales, estarán sujetos al pago de un valor anual por los servicios de barrido, limpieza y recolección de residuos que deba ejecutar el Municipio.

El valor a cobrar se establecerá con base en el costo operativo total de los servicios efectivamente prestados, conforme a los parámetros técnicos y tarifarios vigentes, y se recaudará de manera anual, con base en el respectivo informe técnico del área pertinente y se recaudara de manera anual conjuntamente con el impuesto predial, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa municipal aplicable.

La aplicación de este cobro procederá únicamente luego de verificado el incumplimiento de la obligación de limpieza y mantenimiento, conforme al procedimiento administrativo establecido por la autoridad municipal competente.

Artículo 19.- Manejo y destino específico de los recursos. Los recursos que se recauden por concepto de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán y tendrán destinación específica, debiendo ser utilizados exclusivamente para el financiamiento, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura del sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Estos recursos podrán destinarse, entre otros fines, a:

- Barrido y limpieza de espacios públicos;
- Recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- Mantenimiento, reposición y adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura;
- Fortalecimiento institucional, capacitación del personal y mejora de los procesos operativos del servicio;
- Implementación de programas de reducción, separación en la fuente y aprovechamiento de residuos.

En ningún caso los recursos provenientes de esta tasa podrán ser destinados a fines distintos a los establecidos en la presente Ordenanza, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y suficiencia financiera.

Título III

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA

Artículo 20.- Forma y periodicidad de pago de la tasa. La obligación de pago de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) se ajustará a la siguiente periodicidad:

a) Pago mensual.

Los sujetos pasivos del sector urbano, que cuenten con facturación mensual de agua potable y/o alcantarillado mediante Agente de Percepción, el pago se realizará de forma mensual a través de la planilla correspondiente.

b) Pago anual.

Los sujetos pasivos correspondientes a los predios registrados en el catastro rural, sus cabeceras parroquiales, así como los predios rurales de las parroquias urbanas de Tulcán y González Suárez, deberán cancelar el valor anual de la tasa dentro del período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de cada año fiscal, a través de los canales de recaudación habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Artículo 21.- Mecanismos de Recaudación. El pago de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) podrá efectuarse mediante los siguientes mecanismos, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán establezca otras formas legítimas de recaudación, conforme a la normativa vigente:

a) Agente de percepción – Sector urbano.

La recaudación de la tasa para los sujetos pasivos del sector urbano se realizará mediante la inclusión del valor liquidado en la planilla de consumo de agua potable y/o alcantarillado, a través del convenio que el GAD Municipal de Tulcán suscriba con la entidad pública o privada que administre y facture dicho servicio.

El agente de percepción quedará facultado para cobrar un valor de USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) por cuenta activa, por concepto de gestión de recaudación, al momento de efectuar el cobro.

b) Pago directo – Sector rural.

Los sujetos pasivos del sector rural deberán efectuar el pago de la tasa en las ventanillas de atención del GAD Municipal de Tulcán, en los puntos de recaudación autorizados o a través de los medios electrónicos oficiales habilitados para el efecto. Para este sector, la emisión de la planilla será independiente y autónoma del Impuesto Predial, garantizando la diferenciación y correcta administración de esta tasa ambiental.

c) Pagos electrónicos.

Los sujetos pasivos podrán optar por mecanismos de pago electrónico, tales como débito automático de cuentas corrientes o de ahorro, transferencias bancarias, o el uso de tarjetas de débito o crédito, previa suscripción de la autorización correspondiente y conforme a los procedimientos establecidos por el GAD Municipal de Tulcán.

Artículo 22.- De la Transferencia de Recursos Recaudados por el Agente de Recaudación en el Sector Urbano. Los valores recaudados por el agente de percepción, por concepto de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) correspondiente al sector urbano, constituyen recursos exclusivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán y su transferencia se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Inmediatez y periodicidad.

El agente de percepción deberá transferir al GAD Municipal de Tulcán el cien por ciento (100%) de los valores efectivamente recaudados por este concepto, de manera mensual e inmediata, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente al período de recaudación.

b) Cuenta específica.

La transferencia de los recursos se efectuará exclusivamente a la cuenta bancaria que, para el efecto, determine la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tulcán.

c) Prohibición de uso, retención o compensación.

Bajo ninguna circunstancia el agente de percepción podrá disponer, utilizar, retener, compensar o aplicar los recursos recaudados a fines distintos de su transferencia íntegra y obligatoria al GAD Municipal de Tulcán, salvo autorización expresa y escrita de la autoridad municipal competente.

d) Conciliación y reporte.

De manera conjunta con cada transferencia, el agente de percepción deberá remitir un reporte detallado, en formato físico y digital, que contenga al menos la identificación de los usuarios, valores recaudados, período de facturación y fecha de cobro, con el objeto de permitir la correspondiente conciliación contable, financiera y presupuestaria por parte del GAD Municipal.

Artículo 23.- Procedimiento para devolución de Garantía. Concluido el evento o concentración pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, a través del área competente de barrido y limpieza de espacios públicos, verificará mediante informe técnico que los responsables de la organización han cumplido con la limpieza integral del espacio público utilizado.

De constatarse el cumplimiento de esta obligación, se iniciará el trámite administrativo para la devolución de la garantía, el cual deberá resolverse en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que se acompañe la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita suscrita por el organizador o responsable del evento;
- b) Comprobante de pago de la garantía;
- c) Copia del certificado bancario de la persona natural o jurídica que efectuó el pago de la garantía;
- d) Informe técnico favorable emitido por el área municipal competente de barrido y limpieza de espacios públicos.

En caso de incumplimiento de la limpieza del espacio público utilizado, o de no presentarse la documentación señalada, la garantía no será devuelta, considerándose ejecutada en su totalidad, y el GAD Municipal de Tulcán procederá a realizar la limpieza correspondiente con cargo a dicho valor, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que hubiere lugar.

Artículo 24.- De las exenciones de pago. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán aplicará exenciones o exoneraciones al pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS) únicamente en los casos expresamente previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, en el Código Tributario y en las demás normas legales vigentes aplicables.

En ningún caso podrán concederse exenciones, rebajas o beneficios tributarios distintos a los establecidos en la ley, ni mediante actos administrativos individuales ni por disposiciones de carácter general que no cuenten con sustento legal expreso.

Artículo 25.- Pago automático. Los sujetos pasivos de la presente Ordenanza podrán optar, de manera voluntaria, por el pago automático de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS), para lo cual deberán suscribir previamente la autorización correspondiente de débito o cargo automático a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

En la autorización se deberá establecer el mecanismo de pago, la periodicidad, la cuenta bancaria, tarjeta de débito o crédito, u otro medio electrónico habilitado, conforme a los procedimientos administrativos y financieros que el GAD Municipal determine para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente **ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión por otros medios institucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán adoptarán las medidas administrativas, técnicas y financieras necesarias para consolidar la correcta aplicación de los mecanismos de recaudación previstos en la presente Ordenanza

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, ejecutará una campaña intensiva de socialización y difusión de la nueva estructura tarifaria, sus categorías de usuarios y la periodicidad diferenciada de cobro entre el sector urbano y rural.

Dicha campaña deberá desarrollarse dentro de los tres (3) meses posteriores a la expedición de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Se confiere a la Máxima Autoridad Cantonal la facultad de suscribir, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, convenios de gestión, facturación y recaudación con uno o varios Agentes de Percepción, sean estos públicos o privados, para el cobro de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS), conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza General para la Regulación, Determinación, Recaudación y Cobro del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, queda expresamente derogada la Sustitutiva a la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, así como todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Máxima Autoridad Cantonal, a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Dirección Financiera, al Agente de Percepción designado para el sector urbano, y a las demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución, aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza General para la Regulación, Determinación, Recaudación y Cobro del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como la adopción de las medidas administrativas, técnicas y financieras necesarias para su efectiva implementación, conforme a la normativa legal vigente y a los convenios suscritos para el efecto.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los 18 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS SANTIAGO
RUANO PAREDES**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-M. TULCÁN



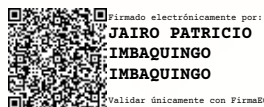
Firmado electrónicamente por:
**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias de fechas 13 de febrero y 14 de febrero de 2026 en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 18 de febrero de 2026



Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 18 de febrero de 2026



Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los 18 días del mes de febrero de 2026.

Tulcán, 18 de febrero de 2026



Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el año 2010, impulsaron una mejora considerable en la planificación a nivel nacional.

Los mayores desafíos para Los GADS, en razón de que se vuelve indispensable que la Planificación para el Desarrollo se articule entre todos los niveles de gobierno, con la finalidad de poder fortalecer la presencia del Estado en el territorio, y así dar respuesta a los requerimientos que nacen desde los distintos estamentos de la población que demanda de la atención estatal.

Cabe recalcar que, de conformidad con el marco jurídico vigente, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se convirtieron en instrumentos obligatorios de formulación y de implementación de la planificación, estableciendo las directrices que orientan la inversión pública y la acción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el territorio.

Los procesos de planificación tienen impacto cuando se ejerce un efectivo rol de la ciudadanía y los actores, sean públicos o privados, por esto es necesario que los esfuerzos, recursos y competencias con base a la articulación eficiente entre los distintos niveles gubernamentales y ciudadanos presentes en el territorio; por lo que se requiere contar con herramientas y mecanismos estratégicos así como políticas públicas que permitan que la administración y gestión territorial coadyuven hacia el bienestar y el desarrollo de territorio fluminense.

Con base en lo expuesto, se impulsa el presente instrumento normativo a fin de que se constituya en un punto de partida clave para lograr la articulación multinivel bajo la guía y seguimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100 de la Constitución, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno, establece que se conformarán instancias de participación que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, fortalecer la democracia y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en el Art. 279.- establece que El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.;

Que, la Constitución de la República en el Art. 280.- indica que El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 64.- indica que La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 66 manifiesta que los Consejos locales de Planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en esta instancia de participación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 42 literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 300.- establece que Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, los que estarán presididos por su máximo representante y su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 304 menciona que el Sistema de participación ciudadana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus

respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas, en el Art. 12, indica Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas, el Gobierno Provincial de Los Ríos, mediante acto normativo debe regular la constitución y organización del Consejo de Planificación Provincial.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Art.- 1.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción provincial; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; así como las políticas locales y sectoriales, que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 2.- Conformación.- De acuerdo a lo que determina el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, estará integrado por:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial, quien lo convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Consejero o Consejera Provincial designado por el Consejo Provincial o Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos;
- c) El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Los Ríos, que tendrá el carácter de permanente;
- d) Tres funcionarios/as del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de los Ríos, designados por el Prefecto o Prefecta Provincial;
- e) Tres representantes designados por el pleno del Sistema o Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos; y,
- f) Un representante del nivel de gobierno municipal, designado por los Alcaldes de la Provincia de Los Ríos;

Actuará como secretario del Consejo de Planificación Provincial, el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por el Prefecto Provincial. El Director o Directora de la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de los Ríos, participará en el Consejo con voz y sin voto.

El funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. Las decisiones del Consejo de Planificación Provincial se expresarán mediante resoluciones.

Art. 3.- Sede.- El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, capital provincial. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial, por convocatoria del Presidente.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos:

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo Provincial;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Provincia;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable, con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Provincia;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Provincia; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 5.- De los órganos.- Son órganos del Consejo de Planificación Provincial:

- a. El Pleno;
- b. La Presidencia;
- c. La Secretaria del Consejo de Planificación;
- d. La Secretaria Técnica

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la función, ejecución y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de los Ríos.

Art. 6.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo organismo de decisión del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, estará integrado por el Prefecto o Prefecta Provincial y la totalidad de miembros señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza. Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo, conformada por la mitad más uno de ellos.

Art. 7.- Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 8.- Sesiones. - El pleno del Consejo de Planificación Provincial sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 9.- De La Presidencia.- La ejerce el Prefecto o Prefecta Provincial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Planificación Provincial. En su ausencia podrá delegar la presidencia al Viceprefecto o Viceprefecta con voz y voto dirimente;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Provincial, estableciendo el orden del día;
- c) Crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública provincial, los mismos que formarán parte del Consejo de Planificación Provincial; y,
- d) Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

Art. 10.- De La Secretaría del Consejo de Planificación y sus funciones.- Actuará como Secretario del Consejo de Planificación, el funcionario o funcionaria que este elija de una terna presentada por el Prefecto Provincial de Los Ríos y sus funciones son las siguientes:

- a. Dar fé de los actos del Consejo de Planificación Provincial;
- b. Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c. Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d. Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e. Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza y disposiciones del Consejo de Planificación.
- f. Las demás de acuerdo a la índole de su función.

Art. 11.- De La Secretaría Técnica.- Es el órgano que operativiza las funciones del Consejo, será ejercida por la Instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos.

Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Jurisdicción Provincial para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial, en coordinación con el estado central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía de la Provincia;
- b) Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Provincial de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo de Planificación Provincial;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacional, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional;

- d) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y sus instrumentos;
- e) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Provincial de Desarrollo Territorial con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;
- f) Dirigir el Sistema de Información Provincial con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- g) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales;
- h) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;
- i) Promover y realizar estudios relevantes para la planificación y el ordenamiento territorial provincial;
- j) Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo; y,
- k) Las demás que determinen la presente ordenanza, y la Presidencia o el pleno del Consejo.

Como parte de esta secretaria se podrán incorporar a técnicos delegados de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, de las universidades, de los sectores productivos, sociales, comunitarios de la jurisdicción provincial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA; Lo que no se encuentra previsto en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución y demás leyes conexas

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RIOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



Firmado electrónicamente por:
**JONNY ENRIQUE TERAN
SALCEDO**

PREFECTO DE LOS RÍOS



Firmado electrónicamente por:
**AMERICA YOMAIRA ESPARZA
GARCIA**

SECRETARIA DEL ORGANO LEGISLATIVO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 30 de enero y 11 de febrero del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Babahoyo, febrero 11 del 2026



Firmado electrónicamente por:
**AMERICA YOMAIRA ESPARZA
GARCIA**

Ab. Yomaira Esparza G. Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

VISTOS: En uso de la facultad que conceden los arts. 322 y 324 del COOTAD, declaro sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, febrero 12 del 2026



Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS

RAZÓN: El señor Jonny Terán Salcedo, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, Lo certifico;

Babahoyo, febrero 13 del 2026



Ab Yomaira Esparza García Msc.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LAGARTO

ESMERALDAS-RIOVERDE-ECUADOR

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LAGARTO
RESOLUCIÓN No. 002-GADPRL-MCR-2026**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad

social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la

propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional

para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de

la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”.

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro.002-GADPRL-2025 de fecha 19 de marzo del 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto RESOLVIÓ, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 20 de Junio del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 10 de febrero del 2025, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 06 de febrero del 2025, el Sr. Mentor Caldas Ramírez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro.003-GADPRL-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 10 de febrero del 2025, el Sr. Mentor Caldas Ramírez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro.004-GADPRL-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lagarto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. –



Firmado electrónicamente por:
MENTOR LIDEZ CALDAS RAMÍREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Mentor Caldas Ramírez

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LAGARTO**

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, Lcda. Kimberly Espinoza Olmedo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lagarto, 13 de febrero del 2026.



Lcda. Kimberly Espinoza Olmedo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LAGARTO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.